REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 057-2010-MTC

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TEMPORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DIESEL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 016-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo No. 213-2007-EF se creó el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, en adelante el Régimen Temporal, con el objeto de fomentar el cambio de matriz energética a través del chatarreo de vehículos diesel y de la reducción gradual del consumo de diesel incrementando el uso de hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV);

Que, mediante el Decreto Supremo No. 016-2008-MTC, se aprobó el Reglamento del Régimen Temporal, en adelante el Reglamento, el cual regula el proceso de chatarreo de los vehículos diesel; los requisitos y el procedimiento administrativo correspondientes a la autorización y funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como las obligaciones de los mismos; el procedimiento para la emisión y entrega del Certificado de Chatarreo de Vehículos y de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos; así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del Régimen Temporal;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, fiscalizará permanentemente el proceso de chatarreo de vehículos diesel que se realice conforme a la Renovación de Vehículos, a efectos de verificar que las entidades que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de chatarreo de vehículos y asuman las responsabilidades establecidas en el Reglamento;

Que, sin embargo, el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel requiere del diseño de un proceso de gestión socio ambiental que permita su mejor aplicación, así como una evaluación del impacto ambiental durante su conducción;

Que, en ese sentido, según el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio-

Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, de esta manera, teniendo en cuenta que el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, está destinado a fomentar el cambio de matriz energética como herramienta importante para la protección del medio ambiente y, estando a las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales; resulta necesario delegar la conducción del referido proceso de renovación en la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo No. 213-2007-EF, que creó el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel; y, el Decreto Supremo No. 016-2008-MTC, que aprobó el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación al Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel

Modifíquese los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2008-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Competencia del MTC

4.1 El MTC a través de la DGASA fiscalizará permanentemente el proceso de chatarreo de vehículos diesel que se realice conforme a la Renovación de Vehículos, a efectos de verificar que las entidades que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de chatarreo de vehículos y asuman las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponer la caducidad de sus respectivas autorizaciones de ser el caso.

(...)

4.3 La DGASA llevará el Registro de Vehículos Chatarreados, en conexión y actualización permanente por las Entidades Certificadoras del Proceso de

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Chatarreo de Vehículos, cuyo contenido, actos registrables y otros que se requieran serán establecidos por la DGASA mediante Resolución Directoral."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ventiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones